

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

Magistrado Ponente: **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

CALIFICACIÓN DE IMPEDIMENTO PRESENTADO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR SERGIO EDUARDO DÍAZ LOZADA CONTRA CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN. Radicación No. 25307-31-05-001-**2021-00110**-00 (Radicado Tribunal 25000-22-05-000-**2023-00070**-00).

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Conforme a los términos acordados en la Sala de Decisión, procede a dictar esta providencia, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El demandante, el 7 de abril de 2021, instauró demanda ordinaria laboral contra el Condominio Campestre El Peñón, siendo inadmitida por el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, Cundinamarca, mediante auto del 8 de noviembre del mismo año, subsanada en tiempo, la misma se admitió con auto del 7 de febrero de 2022, notificándose a la demandada el 16 siguiente.
2. La demandada Condominio Campestre El Peñón confirió poder al doctor Tito A. Ferroni G. para contestar la demanda, lo que hizo el 4 de marzo de 2022, no obstante, dicho abogado sustituyó el poder al abogado Alejandro Alberto Antúnez Flórez el 15 de julio de 2022; razón por la cual, con proveído del 25 de enero de 2023, la juez se declaró impedida para conocer del proceso porque el referido abogado

sustituto de la demandada, es hermano de su cónyuge, y en ese sentido, ordenó el envío del expediente a esta Corporación para determinar qué juez debía calificar el impedimento presentado.

3. Mediante Acuerdo 25 de 2023, este Tribunal dispuso que quien debía calificar el referido impedimento, era el Juez Civil del Circuito de Girardot; asignándose por reparto, al juez segundo de esa categoría, especialidad y municipio, quien, con auto del 9 de marzo de 2023, aceptó la causal invocada por la juez laboral, sin embargo, se declaró igualmente impedido para conocer del proceso por considerar que existe enemistad grave con el hermano del apoderado sustituto de la demandada, por lo que, en su reemplazo, dispuso el envío del expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot.

Como fundamento de lo invocado, manifestó el Juez Segundo Civil del Circuito de Girardot, que su hija, Valentina Morales Faizal, prestó dos sumas de dinero al abogado Sergio Rolando Antúnez Flórez para lo cual suscribieron dos letras de cambio las cuales no han sido pagadas. Refiere que dicho abogado es hermano del abogado Alejandro Alberto Antúnez Flórez, quien actúa en este proceso como apoderado de la demandada; y que dichos abogados *“trabajan de manera conjunta”* como pudo constatarlo al conocer de la acción de tutela 2022-00152. Además, expone que, *“Como consecuencia del no pago de lo adeudado en las letras de cambio se generó una enemistad grave, no solo con el deudor Sergio Rolando Antúnez Flórez, sino también, con su hermano Alejandro Alberto Antúnez Flórez, dado que es evidente que trabajan de manera conjunta. La enemistad es de tal entidad que perturba el ánimo de este funcionario judicial, para resolver de los asuntos sometidos ante este estrado judicial. Lo anterior en atención a que se encuentran circunstancias emocionales propias del ser humano, como lo es la afectación de una hija al no realizársele el pago; afectando no solo su patrimonio sino también su estado emocional”*.

4. Mediante auto del 23 de mayo de 2023, el Juez Primero Civil del Circuito de Girardot declaró infundada la causal de impedimento alegada por su homólogo, por considerar que no se dan los presupuestos de la norma aplicable al caso; y dispuso el envío del

expediente a esta Corporación para resolver dicha causal de impedimento.

5. No obstante, el Juez Segundo Civil del Circuito de Girardot puso en conocimiento a este Tribunal que el 31 de mayo de 2023, formuló denuncia disciplinaria contra el abogado Alejandro Alberto Antúnez Flórez, por lo que esa sería una causal más para declararse impedido para conocer de este proceso, con fundamento en la causal contemplada en el numeral 8º del artículo 141 del C.G.P. que señala, *“Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal”*, por lo que solicita tener en cuenta esta manifestación para emitir la decisión que corresponda.

CONSIDERACIONES

Conforme a los anteriores antecedentes, sería del caso resolver el impedimento propuesto el 9 de marzo de 2023 por el Juez Segundo Civil del Circuito de Girardot, que se fundamenta en la causal 9ª del artículo 141 del CGP por existir enemistad grave entre el juez y el apoderado sustituto de la entidad demandada; no obstante, no puede pasarse por alto que dicho juez puso en conocimiento a este Tribunal la configuración de otra causal de impedimento, vale decir, la contemplada en el numeral 8º de la norma en cita, por haber presentado denuncia disciplinaria contra el referido abogado sustituto de la parte accionada, como de igual forma lo plasmó en auto del 31 de mayo de 2023, razón por la cual, previo a emitir la decisión que en derecho corresponda, y como quiera que el Juez Primero Civil del Circuito de Girardot no ha tenido la oportunidad de pronunciarse frente a esta última causal, se dispondrá, por economía procesal y celeridad, la devolución del proceso a este juzgado para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 140 del CGP.

Por las razones expuestas, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente digital al Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, para que se pronuncie sobre la nueva causal de impedimento invocada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de ese municipio, vale decir, la contemplada en el numeral 8º del artículo 141 del CGP, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE lo aquí resuelto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada



LEIDY MARCELA SIERRA MORA

Secretaria